

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

Visto el estado procesal del expediente número **13/OTE-02/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ARTURO ALFARO GALÁN** en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de enero de dos mil doce, Arturo Alfaro Galán, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00025512. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Informe completo de los gastos realizados por el gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del 1 de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo, como papelería, alimentos, uso de transporte, contratación de equipos electrónicos, vestido, calzado, telefonía celular y pago al personal de seguridad...”

II. El diez de febrero de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

III. El veinte de febrero de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción II, 44, 51 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, le informo:

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

Que los gastos realizados en las giras de trabajo por concepto de papelería, alimentos, transporte se encuentran incluidos en el presupuesto que ejerce la Coordinación General de Eventos Oficiales y Giras de Trabajo en el ejercicio de sus funciones; razón por la cual no se cuenta con cifras específicas referentes a las giras del C. Gobernador.

Con relación a su pregunta sobre el gasto de telefonía celular me permito informarle que es de manejo centralizado y es operado por la Secretaría de Administración. Razón por la que esta información es de su competencia, por lo que le invitamos a solicitarla ante su Unidad de Acceso a la Información, para lo cual le proporciono estos datos, que podrían resultarle útiles:

***Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración
11 oriente 2224 Colonia Azcarate***

Teléfono: (01 222) 2 29 70 00 Ext. 1030

Titular: Lic. Juan Roman Espinosa Moyado

Correo Electrónico: roman.espinosa@puebla.gob.mx

Por lo que hace al personal de seguridad, le comento que ésta información es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, razón por la que le recomendamos a solicitarla ante su Unidad de Acceso a la Información:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Seguridad Pública:

10 Poniente 906, Col. Centro, C.P. 72000

Teléfono: 01 222 777 2834 ext. 101

Titular: Lic. Janeth Bustamante Abdala

Correo electrónico: ddi_ssop@hotmail.com ...”

IV. El veinte de febrero de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

la Comisión, el veintisiete de febrero de dos mil doce, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

V. El veintinueve de febrero de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 13/OTE-02/2012. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las constancias que sirvieron para la emisión del acto del Sujeto Obligado. Asimismo se dio vista al recurrente con el informe respecto del acto recurrido del Sujeto Obligado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El ocho de marzo de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

VII. El trece de marzo de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó con el informe respecto del acto recurrido para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se admitieron las constancias que sirvieron para la emisión del acto del Sujeto Obligado, se les tuvo por desahogadas y se cito a las partes para oír resolución.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

VIII El veintisiete de abril de dos mil doce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso, para agotar el estudio de las constancias que lo integran.

IX. El veintidós de mayo de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no se resolvió en la Sesión de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, toda vez que el estado procesal de los autos no lo permitían.

X. El veintitrés de mayo de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, en lo sucesivo la Unidad, remitiendo copia del oficio mediante el que refiere haber ampliado la información otorgada al recurrente en la respuesta a la solicitud de información, así como del correo electrónico por el que señala envió dicha ampliación, con su contenido se dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XI. El veintinueve de mayo de dos mil doce, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista ordenada mediante auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, respecto a la ampliación de la información y haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden. En el mismo auto se tuvo nuevamente al Titular de la Unidad remitiendo copia del oficio mediante el que refiere haber enviado al recurrente un complemento la información que motivó el presente recurso y que esta fue otorgada al recurrente, así como del correo electrónico por el que señala envió dicha ampliación al recurrente, con su contenido se dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

XII. El cuatro de junio de dos mil doce, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista ordenada mediante auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, y manifestando su inconformidad respecto a la ampliación de la información.

XIII. El cinco de junio de dos mil doce, se listo el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“la dependencia no brindó el informe completo de los gastos realizados en las giras de trabajo del gobernador Rafael Moreno Valle Rosas por concepto de papelería, alimentos y transporte, del 1 de febrero a la fecha por lo que interpongo este recurso de revisión.”

Por otro lado el Titular de la Unidad, en su informe respecto del acto recurrido argumentó, fundamentalmente, que era cierto el acto reclamado pero no era ilegal, toda vez que de acuerdo con la normatividad aplicable no existe obligación de ordenar o identificar el gasto por funcionario, y por tanto dicha información no obra en la forma en que fue solicitada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias que sirvieron de base para la emisión del acto recurrido remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- La solicitud folio 00025512 realizada por el C. Arturo Alfaro Galán.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

- La respuesta a la solicitud folio 00025512 emitida por ese Sujeto Obligado.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del primero de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo locales y nacionales, relativos a alimentos y uso de transporte;
- b) Informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del primero de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo internacionales, referentes a alimentos y uso de transporte, y;

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

- c) Informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del primero de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo referentes a papelería.

Respecto de la parte de la solicitud de información relativa a la contratación de equipos electrónicos, vestido, calzado, telefonía celular y pago al personal de seguridad, el recurrente no emitió agravio alguno, por lo que dentro de la presente resolución no se procederá a su estudio.

Octavo. Respecto a la parte de la solicitud marcada con el inciso a), el recurrente solicitó un informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del primero de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo, locales y nacionales, relativos a alimentos y uso de transporte; el Sujeto Obligado respondió señalando esencialmente que los gastos realizados en las giras de trabajo por concepto de papelería, alimentos, transporte se encontraban incluidos en el presupuesto que ejerce la Coordinación General de Eventos Oficiales y Giras de Trabajo, por lo que no contaba con cifras específicas referentes a las giras del C. Gobernador.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso señaló que la dependencia no había brindado el informe completo de los gastos realizados en las giras de trabajo del Gobernador Rafael Moreno Valle Rosas por concepto de papelería, alimentos y transporte, en el periodo solicitado.

Por su parte el Sujeto Obligado en el informe respecto al acto recurrido reiteró que los gastos estaban incluidos en el presupuesto que ejerce la Coordinación General de Eventos Oficiales y Giras de trabajo, por lo que no contaba con cifras específicas de los gastos realizados por el Gobernador y agregó que el registro

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

presupuestal de los gastos no se realizan por persona o funcionario por lo que no contaba con la información como lo solicitó el recurrente, es decir, que la información solicitada no se encontraba en los archivos en la forma en que fue solicitada.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos de lo que establece la Ley, esto es, determinar si hubo negativa por parte del Sujeto Obligado en proporcionar la información al recurrente.

Así resultan aplicables al particular las disposiciones siguientes, que a la letra señalan:

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

“Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.”

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

CAPÍTULO ÚNICO DE DISPOSICIONES GENERALES

2. El Clasificador es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y sistemática, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para cumplir con los objetivos de los programas que se establecen en el Presupuesto de Egresos aprobado.

Las Dependencias y Entidades registrarán sus movimientos presupuestarios desagregados conforme a las partidas de este Clasificador.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

3. El presente instrumento, es de observancia obligatoria en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y deberá aplicarse en los términos de las disposiciones legales aplicables al gasto.

4. Para identificar las transacciones que realizan las Dependencias y Entidades el Clasificador se diseñó con una estructura a nivel de desagregación de capítulo, concepto y partida genérica y específica.

Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto

“12. En términos de lo previsto en las Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y de Egresos, los titulares y Coordinadores Administrativos de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos de egresos, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones aplicables en materia de gasto público y deberán apegarse a los siguientes lineamientos:

I. Ejercer su presupuesto de egresos con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas presupuestales del Clasificador...”

Derivado de lo anterior resulta que el Sujeto Obligado esta conminado a registrar sus movimientos presupuestarios desagregados conforme a las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que cuenta con una estructura a nivel de desagregación de capítulo, concepto y partida genérica y específica, de lo que si bien es cierto los gastos realizados por el Gobernador en los eventos a que se refiere la solicitud de información deben ser registrados en los sistemas contables gubernamentales, también lo es que no establece que estos gastos deban ser **registrados** por servidor público, resultando aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que a la letra señala:

“Artículo 53.- El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

A mayor abundamiento cabe señalar que dentro del presente procedimiento no fue aportado elemento de prueba alguno que permita aseverar que el Sujeto Obligado cuenta con la información en la forma en que fue solicitada, esto es desglosada por servidor público.

En consecuencia, esta Comisión considera que la información referente a las presentaciones y giras de trabajo locales y naciones, no se encuentra en los documentos del Sujeto Obligado con el nivel de desagregación al que se refiere la solicitud de información, de lo que resultan infundados los agravios del recurrente.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado por lo que respecta al informe completo **de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del primero de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo, locales y nacionales,** relativos a alimentos y uso de transporte.

Noveno. Respecto a la parte de la solicitud marcada con el inciso b), referente al informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del primero de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo internacionales, relativos a alimentos y uso de transporte, la litis se planteó en los mismos términos a los que se refiere el considerando que antecede, no obstante lo anterior el Sujeto Obligado refiere haber ampliado la información otorgada al recurrente en este sentido, en el caso

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento:

...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

En este orden de ideas, el veintitrés de mayo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo constancias en las que refirió haber ampliado la información remitida al recurrente. La ampliación se presentó en los siguientes términos:

“Que los gastos erogados en las giras de trabajo realizadas en el extranjero son los siguientes:

Para las giras realizadas en la zona III, se le asignó al C. Gobernador la cantidad de 516 dólares americanos por día; de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto para el caso de servidores públicos superiores y homologados.

Durante la gira de trabajo efectuada en la zona ii se le asignó al C. Gobernador 475 dólares americanos diarios; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto que para el caso de servidores públicos superiores y homologados la tarifa corresponde a la zona II para viáticos en el extranjero.

Los gastos del C. Gobernador, se cubrieron con los montos citados anteriormente sin que se cuente con la información desglosada como usted la solicita.

Dado que, tal como lo establece el lineamiento emitido por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, de fecha 15 de Junio de 2011, respecto a la autorización de pasajes y viáticos internacionales el numeral 7 del Oficio- Circular SE 09/2011 emitido por los Titulares de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Finanzas en la que se establecen las disposiciones normativas en materia de gasto público relacionado con

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

“simplificación de la comprobación en materia de pasajes y viáticos nacionales e internacionales” (documento que se encuentra a su disposición en la siguiente liga: <http://transparencia.puebla.gob.mx/phocadownload/sedecap/fraccion-i/normatividad-interna/oficio-circular%20s.e%2009-2011%20que%20establece%20la%20comprobacin%20en%20materia%20de%20pasajes%20y%20viticos%20nacionales%20e%20internacionales.pdf>) señala que el titular del Poder Ejecutivo del Estado para la comprobación del viaje bastará con la presentación de un informe ejecutivo de las actividades realizadas, un recibo económico y solicitar los recursos de acuerdo con el tabulador que corresponda, conforme a su nivel jerárquico y al destino de la comisión...”

El recurrente en el escrito mediante el que dio contestación a la vista ordenada con la ampliación de referencia, manifestó su inconformidad con la ampliación otorgada y señaló que no aclaraba lo solicitado ya que en ningún momento se indicó el informe completo de los gastos realizados por el mandatario en sus giras y presentaciones en el periodo solicitado.

El veintinueve de mayo de dos mil doce, se tuvo nuevamente al Sujeto Obligado remitiendo constancias en las que refiere haber complementado la información remitida al recurrente en los siguientes términos: se presentó en los siguientes términos

“...Que los gastos realizados en las giras de trabajo realizadas en el extranjero son los siguientes:

Referente al viaje efectuado el 7 de mayo a la Ciudad de los Ángeles California me permito informarle que, los gastos realizados por el C. Gobernador en dicho viaje fueron cubiertos con recursos propios por lo que no contamos con dicha información.

Para el viaje de trabajo realizado a Nueva York, se erogó la cantidad de 516 dólares americanos por día; por concepto de viáticos; de conformidad con lo establecido Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto que para el caso de servidores públicos superiores y homologados la tarifa corresponde a la zona III para viáticos en el

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

Extranjero. Respecto al monto asignado para pasajes internacionales, le comento que esta información la puede consultar en la Secretaría de Finanzas, para lo cual le proporciono los siguientes datos:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas:

11 oriente #2224, 2o. piso Colonia Azcárate. C. P. 72501 Puebla, Puebla

Teléfono: (222) 229 7094

Titular: Lic. Gilberto Suárez Machado

Correo Electrónico: transparencia.sf@gob.mx

Sobre el viaje a Nueva York y Washington D.C. le comento que el C. Gobernador erogó la misma cantidad por día por concepto de viáticos de conformidad con lo establecido con el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto que para el caso de servidores públicos superiores y homologados la tarifa corresponde a la zona III para viáticos en el Extranjero. Por concepto de pasajes aéreos internacionales el monto asignado fue de 1084 dólares americanos.

Durante el viaje a la República de Alemania por concepto de viáticos el C. Gobernador gastó la cantidad de 516 dólares americanos por día, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto que para el caso de servidores públicos superiores y homologados la tarifa corresponde a la zona III para viáticos en el Extranjero.

Por concepto de Pasajes Aéreos Internacionales erogó la cantidad de \$20,019.20 y \$1,572.81 por concepto de Pasajes Terrestres Internacionales.

Sobre el viaje a Passaic, Nueva Jersey, los viáticos correspondieron a 516 dólares americanos por día, de acuerdo con lo establecido en Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto que para el caso de servidores públicos superiores y homologados la tarifa corresponde a la zona III para viáticos en el Extranjero y por concepto de pasajes aéreos internacionales se asignaron 967.96 dolares americanos.

Se realizó la gira de trabajo por la República Italiana (Ciudad del Vaticano) erogando el C. Gobernador 475 dólares americanos diarios de acuerdo con lo establecido por el Manual de

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto que para el caso de servidores públicos superiores y homologados la tarifa corresponde a la zona II. para viáticos en el Extranjero. Para pasajes aéreos internacionales se asignó la cantidad de 2,245.19 dólares americanos...”

El recurrente en el escrito mediante el que dio contestación a la vista ordenada con el complemento de la respuesta de referencia, manifestó su inconformidad con la información remitida señalando al respecto:

“Por medio de la presente comunico a usted mi NO conformidad con la respuesta emitida por el titular de la unidad administrativa de acceso a la información de la oficina gubernativa, faltando al principio de máxima publicidad, con la solicitud que se manifiesta en el expediente 13OTE/02/2012...”

El examen de la contestación a la vista permite advertir que el recurrente no agrega constancias ni elementos nuevos a valorarse dentro de la presente resolución.

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias remitidas que corren agregadas en autos, es de observarse que el Sujeto Obligado amplió la respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente recurso, según consta a fojas veinticinco a cuarenta del expediente en el que se actúa y que esta ampliación se dio a conocer al recurrente vía correo electrónico, modificando con ello el acto reclamado.

No obstante lo anterior, la queja del recurrente se centra esencialmente en que no se le brindó el informe completo de los gastos realizados en las giras de trabajo del Gobernador Rafael Moreno Valle Rosas, inconformidad que reiteró en los mismos términos en la respuesta otorgada la vista que se le concedió con la primera ampliación, sin embargo de las constancias remitidas y en particular del

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

complemento a la respuesta es de verse que le fue otorgado al recurrente un informe de los gastos realizados por el Gobernador, en sus giras y presentaciones de trabajo internacionales, respecto del que el recurrente no señaló ningún punto concreto de inconformidad. En consecuencia esta Comisión considera que el complemento otorgado a la respuesta que originara el presente recurso, cubre los extremos a que se refiere la parte de la solicitud de información que se analiza y modifica el acto reclamado, dejando sin materia el presente recurso en la parte de la solicitud de la información que se analiza en el presente considerando.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia debido a que se dio respuesta a la solicitud, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en lo referente a la parte de la solicitud de la información relativa al informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del primero de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo internacionales, relativos a alimentos y uso de transporte.

Décimo. Respecto a la parte de la solicitud marcada con el inciso c), referente al informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del primero de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo, referentes a papelería; el Sujeto Obligado respondió señalando esencialmente que los gastos realizados en las giras de trabajo por concepto de papelería, se encontraban incluidos en el presupuesto que ejerce la Coordinación

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

General de Eventos Oficiales y Giras de Trabajo, por lo que no contaba con cifras específicas referentes a las giras del Gobernador.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso señaló que la dependencia no había brindado el informe completo de los gastos realizados en las giras de trabajo del Gobernador Rafael Moreno Valle Rosas por concepto de papelería, en el periodo solicitado.

Por su parte el Sujeto Obligado en el informe respecto al acto recurrido reiteró que los gastos estaban incluidos en el presupuesto que ejerce la Coordinación General de Eventos Oficiales y Giras de trabajo, por lo que no contaba con cifras específicas de los gastos realizados por el Gobernador y agregó que el registro presupuestal de los gastos no se realizan por persona o funcionario por lo que no contaba con la información como lo solicitó el recurrente es decir, que la información solicitada no se encontraba en los archivos en la forma en que fue solicitada.

En este sentido, resulta aplicable al particular lo dispuesto por los diversos 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los numerales 2, 3 y 4 del Clasificador por Objeto del Gasto, 12 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, citados en el considerando octavo de la presente resolución, de lo que resulta el Sujeto Obligado debe registrar sus movimientos presupuestarios desagregados conforme a las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que cuenta con una estructura a nivel de desagregación de capítulo, concepto y partida genérica y específica, esto es no por servidor público.

En este sentido, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado no cuenta con la información con el grado de desagregación al que se refiere la parte de la solicitud de la información que se analiza, resultando aplicable al particular lo dispuesto por

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

el artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que a la letra señala:

“Artículo 53.- El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

De igual manera es importante señalar que dentro del presente procedimiento no fue aportado elemento de prueba alguno que permita aseverar que el Sujeto Obligado cuenta con la información en la forma en que fue solicitada, esto es desglosada por servidor público.

Derivado de lo anterior esta Comisión infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado por lo que respecta al informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del primero de febrero a la fecha, relativos a papelería.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la respuesta a la solicitud de información en términos de los considerandos OCTAVO y DÉCIMO

SEGUNDO.- Se SOBRESEE el acto impugnado en términos de lo que dispone el considerando NOVENO.

Sujeto Obligado: Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Solicitud: 00025512
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00001112
Expediente: 13/OTE-02/2012

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo.

Así lo resolvieron por MAYORÍA de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados y con la abstención de BLANCA LILIA IBARRA CADENA en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el seis de junio de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ**
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS